

ACUERDO N° 031/2014

En sesión ordinaria de 26 de marzo de 2014, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N° 20.370, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N° 2, de 2009, de Educación; las leyes N° 20.129 y N° 19.880; la Circular N° 12, de 20 de noviembre de 2013 del Consejo Nacional de Educación; el informe de autoevaluación presentado por el Instituto Profesional Los Lagos a la Comisión Nacional de Acreditación, el informe del Comité de Pares Evaluadores Externos; la Resolución de Acreditación Institucional N° 225, de 10 de septiembre de 2013, de la Comisión Nacional de Acreditación, que no acreditó al Instituto Profesional Los Lagos; el recurso de reposición, de 11 de octubre de 2013, presentado por el Instituto Profesional Los Lagos respecto de la Resolución N° 225 de la Comisión Nacional de Acreditación; la Resolución de Acreditación Institucional N° 237, de 12 de noviembre de 2013, de la Comisión Nacional de Acreditación que resolvió no acoger la reposición presentada; el recurso de apelación, de 20 de febrero de 2014, presentado al Consejo Nacional de Educación por el Instituto Profesional Los Lagos y sus anexos; el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación; el informe complementario de uno de los pares evaluadores que visitaron la institución, los antecedentes adicionales presentados por la el Instituto Profesional al Consejo y la minuta de la Secretaría Técnica referida a estos antecedentes.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, con fecha 20 de febrero de 2014, el Instituto Profesional Los Lagos apeló ante el Consejo Nacional de Educación, en contra de la Resolución de Acreditación N° 225 de la Comisión Nacional de Acreditación, que no lo acreditó, y en contra de la Resolución de Acreditación Institucional N°237, que rechazó el recurso de reposición interpuesto ante la Comisión por la institución. Mediante la apelación, el Instituto solicita al Consejo otorgarle la acreditación en las áreas de Gestión Institucional y Docencia de Pregrado *“en el primer tramo de acreditación”*.

A través del recurso de apelación el Instituto aborda los siguientes temas: a) la aplicación de los criterios de evaluación para institutos profesionales; b) el procedimiento seguido por la Comisión en el proceso de acreditación; c) la existencia de antecedentes adicionales que el Instituto no conoció y; d) sobre la ponderación que dio la Comisión al informe de evaluación financiera preparado por una empresa clasificadora de riesgo.

- 2) Que, con fecha 24 de febrero de 2014, mediante Oficio N° 137/2014, el Consejo Nacional de Educación comunicó al Instituto Profesional Los Lagos la determinación

de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de las resoluciones de acreditación N° 225 y N° 237 de la Comisión Nacional de Acreditación, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo Nacional de Educación sobre la mencionada apelación.

- 3) Que, con fecha 25 de febrero de 2014, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N° 136/2014, mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por el Instituto Profesional Los Lagos, y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por el Instituto en su apelación. Asimismo, le solicitó informar respecto de los criterios y/o pautas de evaluación utilizados en el proceso de acreditación del Instituto Profesional Los Lagos y los antecedentes ponderados por la Comisión que sustentan las conclusiones de su decisión, explicitando si hubo informes u otros documentos que no fueron conocidos por la institución durante el proceso de acreditación.
- 4) Que con fecha 4 de marzo de 2014, mediante correo electrónico, la Secretaría Técnica del Consejo solicitó a uno de los integrantes del comité de pares que visitaron la institución, que respondieran un cuestionario sobre algunos aspectos del proceso de acreditación del Instituto Profesional Los Lagos.
- 5) Que, el 11 de marzo de 2014, la Comisión Nacional de Acreditación presentó el informe acerca de la apelación del Instituto Profesional Los Lagos, que fuera solicitado por el Consejo Nacional de Educación.

En él relata el proceso de acreditación y los principales hitos verificados para luego referirse a las alegaciones del Instituto siguiendo la misma estructura definida por éste.

Agrega que la información presentada por el IP Los Lagos al Consejo es la misma tenida en consideración por la Comisión cuando el Instituto presentó el recurso de reposición, y que no tuvo la fuerza de hacer variar la decisión adoptada.

La Comisión indica que durante el proceso de evaluación externa fue necesario solicitar numerosa información adicional a la institución, con la finalidad de complementar y profundizar los antecedentes aportados del informe de autoevaluación. Esta solicitud se desarrolló en dos momentos, durante la visita y en forma previa a ella. Estos requerimientos dicen relación con 28 documentos que son identificados por la Comisión en su informe.

- 6) Que, con fecha 12 de marzo de 2014, a través del Oficio N°168/2014, el Consejo Nacional de Educación remitió al Instituto Profesional Los Lagos el informe presentado por la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto en la Circular N° 12/2013, de este Consejo.
- 1) Que, mediante oficios N° 165/2014 y N° 166/2014, de 11 de marzo, el Consejo invitó, respectivamente, a la Comisión Nacional de Acreditación y al Instituto Profesional Los Lagos a asistir a la sesión de 19 de marzo, a fin de que, a través de sus autoridades, expusieran sus puntos de vista en relación con la apelación.

- 2) Que, con fecha 12 de marzo, se recibió el cuestionario preparado por la Secretaría Técnica del Consejo, respondido por uno de los integrantes del comité de pares que visitaron la institución.
- 3) Que, en sesión de 11 de marzo de 2014, el Consejo Nacional de Educación escuchó las presentaciones del Instituto Profesional Los Lagos, representado por su Rector y Director de Planificación y de la Comisión Nacional de Acreditación, representada por su Presidente, Secretaria Ejecutiva, y encargada de acreditación.

En dicha oportunidad, tanto el Instituto como la Comisión entregaron las presentaciones efectuadas ante este organismo en esa sesión.

- 4) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación del Instituto Profesional Los Lagos, junto con todos los anexos que la institución acompañó, como también los antecedentes más relevantes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación.

Y CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación institucional de la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 letra h) del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación y por el artículo 23 de la ley 20.129.
2. Que, del análisis de la apelación interpuesta por el Instituto Profesional Los Lagos, es posible determinar que los principales aspectos debatidos son los siguientes: 2.1) el procedimiento seguido por la Comisión en el proceso de acreditación; 2.2) la existencia de antecedentes adicionales que el Instituto no conoció; 2.3) sobre la ponderación que dio la Comisión al informe de evaluación financiera preparado por una empresa clasificadora de riesgo y; 2.4) la aplicación de los criterios de evaluación para institutos profesionales.

El análisis del Consejo respecto de los temas discutidos es el siguiente:

2.1. Reparos a la ejecución del procedimiento de acreditación realizado por la CNA.

Tal como se ha señalado anteriormente en otros procesos de apelación de acreditación institucional, el Consejo Nacional de Educación no es el órgano competente, ni la apelación el recurso idóneo para reclamar los vicios de procedimiento de que pudiera adolecer la decisión de no acreditación adoptada por la Comisión Nacional de Acreditación. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 19.880, es el propio órgano de la Administración del Estado el encargado de subsanar los vicios que afecten a los actos que emita o de invalidarlos si se dan los supuestos legales, y de acuerdo con la Constitución Política de la República y las normas de la Ley N° 10.336, compete en forma exclusiva a la Contraloría General de la República pronunciarse con fuerza obligatoria acerca del funcionamiento de los servicios públicos sometidos a su control, para los efectos de la correcta aplicación de las leyes y reglamentos que los rigen.

Con todo, y teniendo en cuenta que este Consejo debe emitir de todos modos un pronunciamiento sobre la decisión sustantiva de la Comisión, conforme a las competencias específicas que le ha entregado la Ley N° 20.129, es necesario, en cada caso, evaluar si los defectos de procedimiento invocados en el contexto de la apelación han podido tener un impacto relevante en el contenido de esa decisión, que sí se encuentra en la esfera de conocimiento de este organismo. Ello, por cuanto el Consejo no puede omitir el análisis de las alegaciones procedimentales, a riesgo de que la decisión de este organismo resulte cuestionada por basarse en un procedimiento que contenía vicios anteriores que no fueron debida y oportunamente subsanados.

En concordancia con ello, a continuación se analiza cada una de las alegaciones de procedimiento invocadas en la apelación, con el objeto de revisar si su concurrencia incide en la decisión sustantiva que debe emitir este Consejo:

a) Dilatación del proceso de acreditación.

La institución argumenta que el proceso de acreditación se ha extendido por 16 meses, desde la entrega del Informe de Autoevaluación Institucional, el día 29 de octubre de 2012, hasta la recepción de la Resolución N° 237, que rechaza el recurso de reposición, el día 11 de febrero de 2014. Esta demora habría tenido impactos negativos sobre la institución, especialmente por la postergación de la visita de pares evaluadores, pues habría afectado la percepción sobre sus modelos educativos.

Al respecto, el Consejo cumple con hacer presente que la prolongación excesiva del proceso de acreditación no constituye un vicio invalidante y que, en este caso particular, no aparece como una circunstancia que haya incidido negativamente en la percepción de los pares evaluadores respecto del modelo educativo de la institución, toda vez que el hecho de que convivan dos modelos educativos, en cualquier etapa de su implementación, es un elemento que los pares deben escrutar e informar conforme las observaciones y antecedentes que recaban en el proceso, lo que aparece explicado tanto en el informe como en las decisiones de la Comisión.

No obstante lo anterior, y aun cuando la Ley N°20.129 no establece un plazo para la conclusión del proceso de acreditación, resultan aplicables supletoriamente las normas generales de la ley N°19.880 que establecen que todo procedimiento administrativo debe llevarse a cabo en 6 meses, plazo que se encuentra largamente excedido en el proceso de acreditación del Instituto Profesional Los Lagos, lo que contraviene no sólo la precitada norma, sino que los principios de celeridad, eficiencia y eficacia, que rigen a todos los órganos de la Administración del Estado.

b) Relatoría incompleta y/o sesgada.

La institución plantea que la relatoría habría sido errónea por cuanto disminuyó la relevancia de las fortalezas institucionales que consideraba del informe de pares; presentó datos de titulación y retención erróneos; omitió presentar tablas aclaratorias referidas a estos indicadores y a los responsables y valorización del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional; no incorporó las matrices de operacionalización de los criterios de evaluación; y no ponderó adecuadamente el informe Feller Rate.

Sobre dichas alegaciones cabe indicar que, en primer lugar, el informe de pares conforma, de acuerdo con la ley, un elemento central del proceso y del pronunciamiento

de acreditación, toda vez que constituye un juicio de experto que evalúa in situ a la institución, desde una perspectiva externa, en las dimensiones sometidas a acreditación. Sin embargo, dicho informe no tiene un carácter vinculante y la Comisión posee la atribución legal para valorar el contenido conforme a los criterios definidos a partir de las finalidades establecidas en la ley, desde una perspectiva integral y coherente, funcional a la comprensión del desarrollo de los mecanismos de aseguramiento de la calidad que posea la institución.

En segundo término, en cuanto a la presentación de datos erróneos sobre indicadores de retención y titulación, la propia Resolución N° 710, se hizo cargo específicamente de esa observación indicando, en lo pertinente, *“que efectivamente el cuadro contenido en la relatoría tenía un error que no modifica sustancialmente el punto reclamado, no obstante, fue detectado en la sesión a través de la síntesis de la información presentada, aclarado y la decisión consideró el dato correcto.”*

En tercer término, debe señalarse que la incorporación de “matrices de operacionalización de los criterios de evaluación” no constituye un elemento central del procedimiento ni del contenido de la decisión de acreditación. El Documento “Operacionalización de criterios de evaluación en procesos de acreditación” constituye una guía metodológica que sirve a los comisionados en el trabajo analítico de los criterios y elementos de acreditación definidos en la ley, pero no fija la ponderación que de ellos realiza la Comisión en el pronunciamiento de Acreditación, en que debe revisar integralmente a la institución. Por lo mismo, la incorporación de matrices a partir de dicho documento, no tiene una función esencial en la construcción argumental del juicio de acreditación, y su omisión no puede ser estimada como una ausencia relevante para el pronunciamiento de la Comisión.

En cuarto lugar, la institución recurrente señaló que en la relatoría se omitió presentar la tabla sobre Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, que señala sus responsables y una valorización de su implementación. Sin embargo, consta en la minuta de la relatoría respectiva que dicho documento sí se tuvo a la vista por los Comisionados (p.10), y asimismo, en la Resolución N° 237, que contiene la decisión adoptada en la Sesión 710, se destaca el hecho de que en el recurso de reposición el Instituto Profesional Los Lagos no se refirió a la carencia de apropiación del plan estratégico de desarrollo evidenciado en las sedes y relevado en el Informe de Pares, que es el foco central de la debilidad observada por la Comisión.

c) Otros Informes y antecedentes considerados para la toma de decisión.

El Instituto alega que en la Resolución N° 237 de la CNA se aludiría a otros antecedentes o informes que no fueron conocidos por la recurrente, al indicar que *“la Comisión pondera diversos informes y antecedentes pudiendo llegar a conclusiones distintas a las contenidas en algunos de ellos. Se hace presente que así lo determina la Ley 20.129 en su artículo 16”*. Sin embargo, de los antecedentes del proceso no se advierte que la Comisión haya tenido a la vista documentos o antecedentes adicionales a aquellos que obran en el expediente, sino que, antes bien, se percibe de la lectura del párrafo respectivo que éste pone su foco en reforzar la idea de que la Comisión considera integralmente, todos los antecedentes y documentos del proceso para efectos de emitir el juicio de acreditación, y que dicho juicio no se encuentra necesariamente sujeto a lo señalado en los informes, toda vez que ellos no tienen el carácter de vinculantes.

d) Sobre la Clasificadora de Riesgos Feller Rate.

El Instituto alega que el Informe Feller Rate destacó la fortaleza financiera de la institución y que las debilidades detectadas son comparativamente menores a las primeras, argumento que reitera más adelante en el punto 2.4 de su presentación. Al respecto cabe recordar que la Comisión, tal como se expresó precedentemente, puede valorar los informes autónomamente y puede dar razones sobre por qué lo estima o desestima en todo o en parte. Los informes –por regla general- no son vinculantes (art. 38 Ley 19.880), lo que deja en margen de libertad para apreciar su contenido, sin perjuicio del deber de fundamentar la decisión, de manera que la ponderación del valor del informe y de su contenido es parte de la discrecionalidad valorativa del órgano llamado a pronunciarse.

2.2. Respecto de la aplicación de los criterios de evaluación para procesos de acreditación institucional.

a) Sobre el informe de autoevaluación.

El Instituto indica que existió un error en la relatoría realizada por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión ante los comisionados, respecto de las tasas de retención y titulación institucional y que no existe evidencia sobre su aclaración en el acta de la sesión donde se resolvió la no acreditación. La Comisión reconoce el error, pero señala que fue enmendado de inmediato. Aclara, además, que la crítica que realizó se funda en diferencias de información que observó en la documentación presentada por el Instituto y que era contradictoria entre sí.

Al respecto, resulta conveniente recordar que la resolución original, en lo atinente, critica la *“falta de prolijidad en la forma de consignar la información, tal como ocurrió con los datos de retención y titulación que presentaron imprecisiones”*.

De los ejemplos que cita la Comisión, es posible apreciar que éstos se asocian a la dotación académica, tema distinto del que critica específicamente en su Resolución N°225. Con todo, al comparar las tasas de retención al segundo año que el Instituto informó en la Ficha Institucional Introdutoria y en el Informe de Autoevaluación Institucional, se observan diferencias notorias en el año 2011, tanto respecto de las carreras profesionales, de continuidad y técnicas. Así, por ejemplo, para el mismo año, la tasa de retención, según la ficha institucional introductorio, era de 62.8%; 78.2% y 63.3%, mientras que en el informe de autoevaluación se consignan, para el mismo período, tasas de 54.1%; 70.4%; y 59.4% respectivamente. Tampoco resulta plausible lo alegado por la institución en torno a que las diferencias se deberían a distintas formas de cálculo o fechas de corte en que entregó la información, dado que ambos documentos fueron ingresados conjuntamente por el Instituto, al momento de postular a la acreditación institucional.

Ahora bien, respecto del tema de fondo, el cual se refiere a la valoración que hizo la Comisión respecto de la magnitud de las tasas de retención y titulación, ese organismo reconoció que el Instituto contaba con mecanismos de apoyo para atender las necesidades derivadas de su política inclusiva de admisión, pero que ellos no han logrado mejorar las tasas de deserción, egreso y titulación, las que resultan deficientes en comparación a otros institutos profesionales de similares características.

Al respecto, el Instituto aporta información que lo ubicaría por sobre el rendimiento promedio del sistema.

Al analizar los datos reportados al Sistema INDICES por institutos profesionales acreditados, se observa que éstos presentan, para el período 2009-2012 un promedio general de retención, al segundo año, de 55.3% mientras que el IP Los Lagos alcanza, para el mismo período, una tasa de 42%. Asimismo, respecto de la tasa de titulación, para el mismo período, el grupo de institutos profesionales acreditados muestra una tasa de titulación general de 19.6% al cuarto año, mientras que el IP Los Lagos exhibe una tasa de 22.4%.

Sin perjuicio de lo anterior, y más allá de la comparación que pueda realizarse respecto del desempeño institucional entre distintas instituciones, a juicio del Consejo resulta relevante de considerar la elevada deserción y escasa titulación que se aprecia en el Instituto Profesional, a pesar de las iniciativas que ha adoptado para mejorar sus indicadores, lo que pudiera relacionarse con la política de admisión inclusiva que se ha dado, que le impone una mayor responsabilidad para garantizar a sus estudiantes niveles razonables de éxito académico.

b) Sobre la definición de misión.

El Instituto sostiene que la Comisión cuestionó la inclusión del componente regional en la misión institucional. Alega que dicho componente recién fue incorporado como un eje en 2012 y reconoce que constituye un desafío que ha ido asumiendo paulatinamente. Reclama también que la Comisión sostiene que los equipos directivos de las sedes desconocían la visión.

La Comisión cita la misión del Instituto y señala que algunas carreras no se vinculan a la región en que se desarrollan y que muchas de ellas fueron heredadas de la Universidad de Los Lagos. Indica que sólo cinco de las 32 carreras que dicta el Instituto rediseñaron sus planes de estudio para incluir el componente regional, pero que a la fecha de la visita no se encontraban definidos los módulos en base a los cuales lo harán, sino que sólo la ubicación curricular que ocuparán.

Por último, sostiene que no se constató que los equipos de las sedes conocieran cabalmente las modificaciones y desafíos futuros producto del cambio institucional.

Al respecto, tal como sostiene la Comisión, la inclusión del componente regional es, por ahora, sólo una aspiración del Instituto Profesional, toda vez que una cantidad menor de sus carreras lo ha comenzado a abordar y que corresponde a una política de reciente data.

Si bien el Instituto reconoce que ello representa también un desafío, no se observa un avance sustantivo que permita considerar que la misión institucional, a este respecto, presente indicios de que será efectivamente cumplida en el corto plazo.

Asimismo, si bien se pretende incorporar asignaturas electivas con pertinencia regional, éstas tienden a ser genéricas para las distintas zonas en que el Instituto cuenta con sedes y no, por ejemplo, a una oferta propiamente vinculada al desarrollo productivo regional.

Respecto del conocimiento que los directivos de las sedes tendrían de la misión y visión institucional, se observan importantes diferencias respecto de este tema entre las distintas sedes: a pesar de que todas ellas habían recibido la información y desarrollado jornadas de trabajo, no siempre los equipos de las sedes comprendían los alcances de su significado.

c) Sobre el plan de desarrollo.

El Instituto alega que el plan de desarrollo contaría con responsables y una valorización para cada uno de los objetivos estratégicos, lo que habría demostrado en el recurso de reposición que presentó ante la Comisión.

Por su parte, la Comisión indica que son tres las críticas que formuló al respecto: la falta de estimación de los recursos necesarios, la ausencia de asignación de responsables del cumplimiento de las acciones comprometidas y el desconocimiento y apropiación del mismo en las sedes, de los cuales sólo los dos primeros fueron recién aportados por el Instituto en su reposición.

Al respecto, dicha crítica tiene sustento en el informe de los evaluadores externos, quienes constataron que, si bien el nivel central poseía pleno conocimiento del plan, éste era débil en las sedes visitadas.

En opinión del Consejo, esta observación se relaciona también con el nivel de centralización que el Instituto ha definido en su funcionamiento, el que se ejemplifica con nitidez en la forma centralizada y con disímil participación en que la institución desarrolló su proceso de autoevaluación, lo que también es criticado por la Comisión y respecto de lo cual el Instituto no presenta objeción.

d) Sobre otros argumentos esgrimidos por la Institución que no aportarían nuevos antecedentes.

- Plan de mejoramiento institucional. El Instituto señala que de un total de quince deficiencias detectadas por los pares evaluadores, once ya habían sido consignadas en el informe de autoevaluación y contempladas en el plan de mejoramiento. La Comisión sostiene que más allá del número, los evaluadores externos consignaron debilidades que no habían sido consideradas por la institución, como el fortalecimiento de los equipos directivos de algunas sedes. Además, a pesar de que la Comisión reconoce que pueden existir diferencias, señala que los temas deben ser sustancialmente similares.

Al respecto, más que importar la coincidencia entre el número de debilidades, interesa esclarecer si las deficiencias que detectó la Comisión son coincidentes con aquellas que el mismo Instituto había identificado. Así, si bien muchas de ellas efectivamente son coincidentes, preocupa especialmente constatar que el proceso de cambio que ha vivido el Instituto, a través de la reformulación de su misión y visión y la modificación que ha iniciado en su modelo educativo, no ha traído aparejado un fortalecimiento de las sedes en que distribuye su oferta, las que, a juicio de los evaluadores, presentan importantes diferencias y que no parece ser un aspecto prioritario para el Instituto. Si bien en la sesión en que se recibió a las autoridades de la institución, se manifestó el propósito de reducir el número de sedes con el objetivo de hacer posible la aspiración de plasmar efectivamente la vocación regional en ellas,

se trata de una medida de relevancia para el desarrollo del proyecto que debe verificarse en su diseño e implementación.

- Estructura organizacional. El Instituto difiere de la opinión de la Comisión respecto de que se observa duplicidad de funciones en todos los niveles jerárquicos. Señala que ese organismo no dio ejemplos de ello ni fundamentó su observación. Indica que de acuerdo con la estructura organizacional y el sistema de gobierno vigente, los roles de la casa central son replicados en las sedes para una adecuada operación de los procesos e implementación de funciones.

Respecto de ello, se aprecia que en la mayoría de las sedes, dado el escaso personal con que cuentan, se asumen funciones que se superponen, debido a la necesidad de replicar los mismos cargos que existen en el nivel central.

En efecto, si bien el Instituto cuenta con una nueva estructura que, en teoría, da cuenta de la diversidad de sus sedes, la realidad es que las funciones ejercidas distan de ser coincidente con lo prescrito en sus manuales. En tanto no existan recursos asociados a la implementación de su nueva estructura organizacional resulta evidente que las sedes no podrán replicar los cargos y funciones que son desarrollados en el nivel central, mucho más si se considera que falta fortalecer la gestión de las sedes.

- Sistema de gobierno. Indica el Instituto que la Comisión consideró que éste se caracterizaba por una fuerte centralización y escasa autonomía de las sedes, constatándose poca claridad en las funciones del cuerpo directivo de éstas. Señala que la centralización no es algo negativo y que dada la cobertura geográfica que posee a nivel nacional, se ha autodefinido con un sistema de gobierno centralizado. Sin embargo, también ha establecido un grado de autonomía operativa para las sedes, que les permite gestionar e implementar los procesos académicos y administrativos.

Al respecto, más que criticar la centralización del modelo de gestión que el Instituto ha definido, lo que la Comisión observó es que la implementación de dicho modelo no resuelve adecuadamente el funcionamiento óptimo de las sedes, tanto en relación con su empoderamiento respecto de la oferta de carreras, como en cuanto a las funciones que deben cumplir sus directivos. Así, resulta necesario que el Instituto avance en fortalecer su modelo de gestión, equiparando las capacidades que se observan en el nivel central con aquellas de las que dispone en las sedes.

- Gestión de recursos materiales y presupuesto. El Instituto señala que la Comisión observó carencia de estándares y políticas para la evaluación del uso de recursos, y de prioridades en la asignación presupuestaria y que, si bien se advierte un incremento de la inversión en equipamiento, recursos y bibliografía, no está al nivel necesario para subsanar las deficiencias en esos elementos ni para superar la fuerte heterogeneidad observada entre las sedes.

El Instituto, por su parte, señala que existe una política de este tipo, donde se señala, entre otros aspectos, que la institución debe realizar las actividades de control, resguardo y aseguramiento de los bienes institucionales. Asimismo, se establecen los mecanismos para la "Evaluación y Reposición de los Recursos Materiales". También indica que la asignación de prioridades para la formulación presupuestaria deriva del

diagnóstico institucional del proceso de autoevaluación, realizado durante el periodo 2011- 2012.

Al respecto, cabe señalar que, si bien el Instituto posee una política sobre la gestión de sus recursos, resulta importante que ésta se encuentre alienada con las debilidades que se observan y que ponen en riesgo las inversiones que se encuentra realizando, tanto para renovar su modelo educativo como para mejorar la infraestructura. Tal como se dijo anteriormente, más que la existencia de un documento, es necesario que dicha política se observe en funcionamiento y que permita apreciar la equivalencia de los recursos que dispone cada sede, lo que es puesto en duda por los evaluadores externos, quienes constataron diferencias importantes entre ellas.

- Política de apertura y cierre de sedes. Señala el Instituto que, según la Comisión, existen políticas de docencia relativas a la apertura y cierre de sedes, las cuales se han formalizado en diversos documentos, pero su implementación es centralizada y no son conocidas a cabalidad por las sedes.

Sostiene que existen definiciones en términos de políticas para la apertura y cierre de sedes y carreras. Sin embargo, para el Instituto no constituye una debilidad o un aspecto negativo la implementación centralizada de esta política. Por el contrario, en sus lineamientos institucionales, explicitados en el informe de autoevaluación, se señala que la decisión de cerrar o abrir una sede radica exclusivamente en el Directorio del Instituto, decisión que tiene un carácter centralizado y debe estar respaldada por una evaluación que considera criterios específicos.

Al respecto, nuevamente, más que criticar la existencia de un modelo de gestión centralizado, corresponde hacer presente que una política de este tipo, que define la apertura y cierre de sedes y carreras de forma centralizada y sólo a decisión del Directorio institucional no parece congruente con el énfasis que el Instituto está tratando de dar al contexto regional en que se insertan sus sedes, ni a la pertinencia de su oferta. Si bien resulta razonable que una decisión de esta envergadura sea definida por el Directorio, constituye un contrasentido que quienes deben implementar las políticas en el nivel operativo desconozcan los detalles de su implementación y no sean consultados respecto de la pertinencia de ese tipo de decisión.

- Coexistencia de dos modelos educativos. La Comisión consideró que el actual modelo educativo dispone de mecanismos de aseguramiento de la calidad, pero dada su reciente data no es posible realizar un juicio sobre su desarrollo. Además, señaló que la comprensión y claridad respecto de dicho modelo no es similar en todas las sedes y la capacitación docente al respecto resulta insuficiente.

Sobre el particular, el Instituto concuerda con que no es posible realizar un juicio sobre el desarrollo del nuevo modelo educativo, a un mes de su implementación, toda vez que la transición hacia un nuevo currículum es un proceso complejo. Señala que ha venido desarrollando acciones de perfeccionamiento orientadas hacia el dominio del enfoque por competencias entre sus docentes desde el año 2010.

Al respecto, si bien efectivamente se aprecian importantes esfuerzos institucionales en orden a modificar el modelo educativo y la gestión académica del mismo, por

ahora, resulta difícil de dimensionar su impacto en las carreras que dicta el Instituto. Asimismo, tampoco resulta pertinente realizar la evaluación con fines de acreditación sobre un modelo que la institución ha decidido superar y cuya vigencia temporal es acotada.

3. Que el análisis precedente permite concluir que, de las materias debatidas, las observaciones efectuadas en las resoluciones de acreditación institucional N°225 y N°237, sobre las cuales la Comisión fundó su decisión de no acreditar y luego, de no acoger el recurso de reposición, ilustran la situación actual del Instituto Profesional Los Lagos, sin perjuicio de las consideraciones efectuadas en el análisis.
4. Que los antecedentes derivados del proceso de acreditación del Instituto Profesional Los Lagos, permiten concluir que éste no da cuenta, por ahora, de un nivel aceptable de cumplimiento de los criterios de evaluación definidos para el desarrollo de procesos de acreditación institucional, atendidas las observaciones surgidas en el actual proceso. En efecto, la revisión de los antecedentes revisados a la luz de la apelación del Instituto Profesional Los Lagos, es posible constatar que, basándose en los criterios de evaluación para la acreditación institucional definidos por la Comisión Nacional de Acreditación se observan debilidades en aspectos que resultan cruciales para la obtención de la acreditación.

A juicio del Consejo, resultan valorables los esfuerzos de la institución para implementar un nuevo modelo educativo que propenda a la consecución de los elementos centrales de la misión y que permitan superar las debilidades enfrentadas desde su expansión a distintas sedes. Sin embargo, hasta ahora, no se aprecia que exista suficiente comprensión y claridad en algunas sedes respecto de él, ni equivalencia de capacidades para implementarlo. De esta manera, el incipiente estado de desarrollo en que se encuentran las nuevas definiciones institucionales y su implementación, no ha permitido aún que la institución reúna las condiciones necesarias para ser acreditada en las áreas de gestión institucional y docencia de pregrado.

En forma adicional a los temas aquí discutidos, permanecen vigentes las críticas que la Comisión le formuló al Instituto en su Resolución original y que no han sido objetadas en el recurso de apelación, tales como aquellas respecto de la calidad del informe autoevaluativo, la calificación profesional dispar de los directivos de sedes, el nivel de inversión en equipamiento, y la alta heterogeneidad de los recursos de las sedes.

El Consejo reconoce que el Instituto Profesional Los Lagos muestra una interesante disposición a introducir mejoras sustantivas en su orgánica, modelo de gestión y oferta de formación, lo que si bien puede implicar un auspicioso futuro, requiere que preste atención a cómo su enfoque centralizado de gestión permea la institución más allá de lo declarativo y logra que en el nivel de sedes se materialice el nuevo modelo educativo y la misión institucional que se ha dado, lo que pasa también por el reforzamiento de las capacidades de los equipos de gestión en ese nivel.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA

1. No acoger la apelación interpuesta con fecha 20 de febrero de 2014 por el Instituto Profesional Los Lagos, en contra de las resoluciones de acreditación institucional

N° 225 y N° 237 de la Comisión Nacional de Acreditación y mantener, en consecuencia, la decisión de no acreditarlo.

2. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Instituto Profesional Los Lagos y a la Comisión Nacional de Acreditación.
3. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.

Ignacio Irrázaval Llona
Presidente
Consejo Nacional de Educación

Fernanda Valdés Raczynski
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación